

Convenio N° 040- 2019-MINEDU

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NICOLAS DE PIEROLA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Conste por el presente documento, el Convenio de Transferencia de partidas que celebran de una parte, el Ministerio de Educación, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Gestión Institucional, señor **JOSE CARLOS CHAVEZ CUENTAS**, identificado con DNI N° 07258603, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2018-MINEDU, y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL NICOLAS DE PIEROLA**, en adelante **EL GOBIERNO LOCAL**, con RUC N° 20190587437 con domicilio fiscal en Av. Bolívar N° 401, distrito de Camaná, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, debidamente representado por su Alcalde, señor **LIMBER FREDY ORTIZ GARCIA**, identificado con DNI N° 30415758, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

EL MINISTERIO, conforme a la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, cuenta con la Unidad de Programación e Inversiones (**UPI**) como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (**OPMI**) del Sector Educación de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (**INVIERTE.PE**), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

Asimismo, **EL MINISTERIO** cuenta con el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (**PRONIED**) creado por Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país.

EL GOBIERNO LOCAL es una persona de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y gobierno nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, dispuesto en el literal a) del numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 27783, Ley de Bases



Ministerio de Educación

de la Descentralización, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL MINISTERIO** y **EL GOBIERNO LOCAL**, se les denominará las "Partes".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Mediante Ley N° 30879 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que en su numeral 14.1 del artículo 14 dispone autorizar en el Año Fiscal 2019, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional, para la ejecución en los gobiernos regionales o los gobiernos locales de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio.

El numeral 14.2. del artículo 14 de la referida Ley, señala que las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, cuyo financiamiento sea propuesto en el marco de este artículo, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del sector, o la que haga sus veces, sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del sector.

El numeral 14.3 del mencionado artículo, dispone que las Unidades Ejecutoras de Inversión de los sectores que transfieren recursos en el marco del presente artículo son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución física de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, según corresponda, debiendo remitir trimestralmente dicha información a la respectiva Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

El numeral 14.6 del mencionado artículo, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben en el marco del presente artículo no pueden financiar el estudio definitivo o expediente técnico.

El numeral 14.8. del mencionado artículo, establece que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional, que transfiere recursos en el marco de la presente disposición, es responsable de la viabilidad técnica y la determinación del monto objeto de la transferencia, el mismo que debe corresponder al que se ejecutará en el respectivo Año Fiscal, debiéndose tener en cuenta la oportuna culminación de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de



Ministerio de Educación

Inversiones y de los proyectos que no se encuentran en el ámbito de dicho sistema, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Asimismo, el numeral 15.1 del artículo 15 de la citada Ley N° 30879, autoriza durante el Año Fiscal 2019, a los gobiernos regionales y gobiernos locales que reciban recursos de pliegos del Gobierno Nacional, en el marco de lo establecido en el referido artículo 14, a convocar procedimientos de selección en el caso de ejecuciones contractuales que superen el Año Fiscal, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor referencial de dicha convocatoria. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos previstos en el convenio que se menciona en los referidos artículos, el cual debe estar suscrito en el presente Año Fiscal; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

El **GOBIERNO LOCAL** remite a la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaria de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación información para la emisión de opinión favorable sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del sector, a efectos de determinar el financiamiento del mismo.

2.2 Mediante Informe N° 186-2019/MINEDU/SPE/OPEP/UPI de fecha 27 de febrero de 2019, la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaria de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, emitió opinión favorable sobre el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de priorización del sector, y respecto a su registro en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del sector.

2.3 En tal sentido, las Partes acuerdan la suscripción del presente Convenio, para el financiamiento y ejecución de **EL(LOS) PROYECTO(S)** de infraestructura educativa:

- **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. SAN GREGORIO, DEL DISTRITO DE NICOLAS DE PIEROLA, PROVINCIA DE CAMANA - AREQUIPA"**, con Código Único N° 2281994 (Código SNIP N° 324847), en adelante **EL PROYECTO**, el cual cuenta con declaratoria de viabilidad vigente, con expediente técnico vigente y registrado en el **Banco de Inversiones** y cuyo último registro en la fase de ejecución al 27.02.2019 señala un monto total de inversión ascendente a la suma de S/ 2 415 590,12 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 12/100 SOLES).
- **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. N 40239 NICOLAS DE PIEROLA DEL DISTRITO DE NICOLAS DE PIEROLA, PROVINCIA DE CAMANA - AREQUIPA"**, con Código Único N° 2300918 (Código SNIP N° 338846), en adelante **EL PROYECTO**, el cual cuenta con declaratoria de viabilidad vigente, con expediente técnico vigente y registrado en el **Banco de Inversiones** y cuyo último registro en la fase de ejecución al 27.02.2019 señala un monto total de inversión ascendente a la suma de S/ 9 564 811,67 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL



Handwritten signature.



OCHOCIENTOS ONCE CON 67/100 SOLES).

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, que designa a la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación, así como la designación de su responsable, modificada por la Resolución Ministerial N° 321-2018-MINEDU.
- Resolución Ministerial N° 081-2018-MINEDU que aprobó los Criterios de Priorización de Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Educativa para la Transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de la Ley N° 30879.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y mecanismos para la transferencia de partidas que permitan el financiamiento destinado única y exclusivamente a la ejecución y supervisión de **EL(LOS) PROYECTO(S)** que cuenten con expediente técnico aprobado, cuya ejecución está a cargo de **EL GOBIERNO LOCAL**, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



Ministerio de Educación

Asimismo, el presente convenio establece procedimientos para la inversión y seguimiento de parte de **EL MINISTERIO**, respecto del avance físico y financiamiento de los recursos transferidos.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 EL MINISTERIO asume los siguientes compromisos:

5.1.1 Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión del Decreto Supremo, que apruebe bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, la transferencia de partidas, a favor de **EL GOBIERNO LOCAL**, para financiar la ejecución, conforme se establece en la Cláusula Sexta del presente Convenio, de **EL(LOS) PROYECTO(S)**:

- **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. SAN GREGORIO, DEL DISTRITO DE NICOLAS DE PIEROLA, PROVINCIA DE CAMANA - AREQUIPA”**, con Código Único N° 2281994 (Código SNIP N° 324847), se transferirá hasta el monto de S/ 2 384 090,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA CON 00/100 SOLES). El monto final será aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo.
- **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. N 40239 NICOLAS DE PIEROLA DEL DISTRITO DE NICOLAS DE PIEROLA, PROVINCIA DE CAMANA - AREQUIPA”**, con Código Único N° 2300918 (Código SNIP N° 338846), se transferirá hasta el monto de S/ 956 481,00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN CON 00/100 SOLES). El monto final será aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo.

5.1.2 A través de **PRONIED**:

- 5.1.2.1 Brindar orientaciones técnicas al **GOBIERNO LOCAL** con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de la ejecución de **EL(LOS) PROYECTO(S)** durante la ejecución física de la(s) obra(s), lo cual no exime al **GOBIERNO LOCAL** del cumplimiento de sus funciones.
- 5.1.2.2 Realizar la verificación y seguimiento del avance físico y financiero de recursos transferidos y del cumplimiento de las acciones contenidas en el presente convenio y en el cronograma de **EL(LOS) PROYECTO(S)**; **debiendo remitir** trimestralmente la información a la UPI.

5.2 EL GOBIERNO LOCAL, asume los siguientes compromisos:

- 5.2.1 Aprobar la incorporación de los recursos transferidos por **EL MINISTERIO**, una vez autorizada la transferencia de partidas mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, utilizando el Código Presupuestal de **EL(LOS) PROYECTO(S)**, dentro de los plazos y con las formalidades dispuestas en la normativa presupuestaria aplicable, debiendo remitir a **EL MINISTERIO** copia de la Resolución de incorporación de los recursos transferidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de publicado el Decreto Supremo que autoriza la transferencia de partidas en mención.

0



Ministerio de Educación



- 5.2.2** Presentar a **EL MINISTERIO**, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la publicación del Decreto Supremo mencionado en el numeral 5.2.1, un informe sobre el estado situacional del avance físico y financiero a la fecha de corte de la suscripción del presente convenio y el cronograma¹ de **EL(LOS) PROYECTO(S)**, en el cual se indican las fechas de acuerdo a los plazos previstos en las respectivas etapas. Dicha información debe ser acompañada con la documentación sustentatoria correspondiente.



En caso de transferencias menores o iguales al 10% del monto total de inversión el **GOBIERNO LOCAL** podrá solicitar de manera sustentada una ampliación de plazo para presentar el informe de inicio, debiendo adjuntar a dicha solicitud la programación de convocatoria y de ejecución de recursos dentro del Año Fiscal 2019.

- 5.2.3** Mantener durante toda la vigencia del Convenio, la condición de Unidad Ejecutora de Inversión.

- 5.2.4** Asumir la responsabilidad de la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión, liquidación y cierre de **EL(LOS) PROYECTO(S)**, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las metas, los compromisos de las acciones contenidas en el Convenio y en cronograma de **EL(LOS) PROYECTO(S)**, cuya ejecución se financia con la transferencia de partidas aprobada mediante Decreto Supremo.

- 5.2.5** Utilizar los recursos transferidos por **EL MINISTERIO** exclusivamente para el financiamiento de **EL(LOS) PROYECTO(S)** materia del presente Convenio, no siendo aplicable el numeral 36.1 del artículo 36 de Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, ejecutándolos en forma correcta y eficiente, quedando prohibido las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, bajo responsabilidad. En caso **EL GOBIERNO LOCAL** haya destinado o utilizado para un fin distinto los recursos transferidos para **EL(LOS) PROYECTO(S)** en el marco del presente convenio, **EL MINISTERIO** no gestionará la transferencia de mayores recursos para cubrir el déficit generado por dichas acciones, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan.

- 5.2.6** Convocar los procedimientos de selección correspondientes dentro de los plazos establecidos en los cronogramas presentados en el informe de inicio al que se hace mención en el numeral 5.2.2 del presente convenio.

- 5.2.7** Realizar la firma de(los) contrato(s) para la ejecución de obra y demás componentes del proyecto hasta el mes de noviembre del presente año. De no realizar la firma del(los) contrato(s) en el plazo establecido, se permitirá la continuidad y el término del procedimiento de selección cuya entrega de adelanto, según el cronograma de desembolsos actualizado, se encuentre comprendida en el presente Año Fiscal, caso contrario, se procederá con la reversión de los recursos transferidos.

¹ Cronograma del proyecto: que incluye hitos importantes posteriores a la firma del Convenio (incorporación de recursos, actos previos, convocatoria, buena pro, pago de adelanto de obra, inicio de obra, culminación de obra y liquidación de proyecto).





Ministerio de Educación

De generarse la nulidad de un procedimiento de selección con recomendación de reformulación de bases de **EL(LOS) PROYECTO(S)**, tanto para la ejecución y/o la supervisión de la obra, se permitirá una nueva convocatoria del procedimiento de selección hasta el mes de agosto del presente año; así como, la entrega del adelanto y de aquellas valorizaciones que, de acuerdo al cronograma de desembolso actualizado, se ejecuten en el presente Año Fiscal; caso contrario, se procederá con la reversión de los recursos transferidos al Tesoro Público.

5.2.8 Ejecutar **EL(LOS) PROYECTO(S)** de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estando prohibida su realización mediante la modalidad de ejecución de obra por administración directa.

5.2.9 Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de ser el caso de no concluir con la ejecución de los recursos transferidos en el ejercicio 2019, bajo su exclusiva responsabilidad, la solicitud de asignación de los recursos que como saldo presupuestal pendiente de ejecución se haya determinado y cuya disponibilidad se requiera para el ejercicio fiscal 2020 para culminar **EL(LOS) PROYECTO(S)**.

5.2.10 Facilitar a **EL MINISTERIO**, a través del **PRONIED**, las acciones de verificación y seguimiento dispuestas en el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, lo que incluye el seguimiento físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el Convenio y en el cronograma de **EL(LOS) PROYECTO(S)**.

Registrar mensualmente la información del seguimiento en el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, de conformidad con el numeral 45.3 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

5.2.11 Registrar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones, durante la fase de ejecución.

Vigilar permanentemente el avance de la ejecución física de las inversiones, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Registrar el compromiso presupuestal de los recursos transferidos para la ejecución de la fase de inversión de **EL(LOS) PROYECTO(S)**, en el Sistema de Administración Financiera – SIAF, luego de suscrito el (los) respectivo(s) contrato(s). Asimismo, registrar la información relacionada con el avance físico y financiero de la obra en el “Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras”, sistema informático INFObras, a cargo de la Contraloría General de la República.

5.2.12 Designar al profesional responsable de brindar información y las facilidades necesarias a los funcionarios, especialistas y/o administrativos de **EL**



[Handwritten mark]



Ministerio de Educación



MINISTERIO, a efecto que puedan realizar la verificación y seguimiento durante la ejecución de la fase de inversión de **EL(LOS) PROYECTO(S)**.

5.2.13 Prever de ser el caso, la reubicación con ambientes adecuados de los estudiantes, profesores, directivos y personal administrativo antes de la ejecución física de **EL(LOS) PROYECTO(S)**, de acuerdo a su plan de contingencia. Asimismo, remitir en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de la implementación del plan de contingencia, un Informe con los resultados de dicha implementación y condiciones de los ambientes de reubicación de los estudiantes.

5.2.14 Presentar en la mesa de partes de **EL MINISTERIO**, hasta la liquidación de **EL(LOS) PROYECTO(S)**, un informe mensual del avance físico y financiero de la ejecución de la fase de inversión de **EL(LOS) PROYECTO(S)**, así como del estado situacional del mismo.

5.2.15 Asumir, en caso de producirse variaciones de costos o gastos durante la ejecución de **EL(LOS) PROYECTO(S)** objeto del presente convenio, los mayores costos o gastos que se requieran como consecuencia de reajustes, adicionales, ampliaciones de plazo u otros, de conformidad con las normas aplicables, con la finalidad de garantizar la continuidad de **EL(LOS) PROYECTO(S)**, así como, todo costo o gasto adicional que se derive o se vincule a la ejecución de **EL(LOS) PROYECTO(S)**.

5.2.16 Realizar las actividades correspondientes a la fase de ejecución de **EL(LOS) PROYECTO(S)**, conforme a la documentación y las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o el Sistema que haga sus veces, la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas y complementarias aplicables a **EL(LOS) PROYECTO(S)**.

5.2.17 Realizar las acciones necesarias en materia de transparencia fiscal, que permitan la difusión y rendición de cuenta de la ejecución del presente Convenio.

5.2.18 Presentar a **EL MINISTERIO**, a través de **PRONIED**, la resolución de aprobación de la liquidación física y financiera de **EL(LOS) PROYECTO(S)** y el Informe de Cierre de **EL(LOS) PROYECTO(S)**, dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores al consentimiento de la liquidación de obra regulada por la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de incumplimiento será informado al Ministerio de Economía y Finanzas, y servirá de precedente en la atención de solicitudes de financiamiento a futuro.

5.2.19 Realizar las siguientes acciones:

- Instalar la placa de inauguración de la obra, según los diseños proporcionados por el **PRONIED**.
- Comunicar con quince (15) días hábiles de anticipación, al **PRONIED**, la fecha de inauguración de la obra.



0



Ministerio de Educación

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1 El financiamiento de **EL(LOS) PROYECTO(S)** se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Para la ejecución de **EL(LOS) PROYECTO(S)**, **EL MINISTERIO** transferirá a **EL GOBIERNO LOCAL** hasta la suma indicada en el numeral 5.1.1 del presente Convenio, la misma que incluye los impuestos de ley.
- b) **EL MINISTERIO** no financiará mayores costos o gastos de **EL(LOS) PROYECTO(S)**, como consecuencia de reajustes, adicionales de obra, ampliaciones de plazo, entre otros; ni atenderá mayores transferencias de recursos en el Año Fiscal siguiente por los recursos no comprometidos al cierre del presente Año Fiscal siendo responsabilidad de **EL GOBIERNO LOCAL** garantizar la ejecución de la totalidad de **EL(LOS) PROYECTO(S)**.

6.2 Los recursos transferidos en virtud del presente Convenio, se incorporan y/o registran en el presupuesto institucional de **EL GOBIERNO LOCAL**, en la cadena funcional y de gastos correspondiente, tomando en cuenta el Código Presupuestal del proyecto de inversión pública señalado en el Decreto Supremo que aprueba la transferencia de partidas.

6.3 Los recursos no devengados en el Sistema de Administración Financiera – SIAF durante el Año Fiscal respectivo, revierten al Tesoro Público, siendo responsabilidad del Titular de **EL GOBIERNO LOCAL**, la ejecución de los recursos transferidos, según lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, así como el déficit generado por la referida reversión de recursos.

6.4 **EL MINISTERIO** podrá considerar como referencia el “Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras”, sistema Informático INFObras, a cargo de la Contraloría General de la República, respecto de la información relacionada con el avance físico y financiero de la obra.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINADORES

7.1 Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio, **EL GOBIERNO LOCAL** designará a un Coordinador Responsable de la información relacionada a la ejecución y supervisión de **EL(LOS) PROYECTO(S)** y lo señalado en el numeral 5.2.14 de la Cláusula Quinta del presente Convenio; dicha designación será comunicada a **EL MINISTERIO**, mediante carta y en un plazo que no exceda los cinco (05) días hábiles de la suscripción del Convenio, indicándose los correos electrónicos y teléfonos fijos o celulares para las coordinaciones respectivas.

7.2 Por parte de **EL MINISTERIO**, el Coordinador del presente Convenio será el (la) Director(a) de la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del **PRONIED**.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

8.1 La vigencia del presente Convenio se inicia al día siguiente de su suscripción y culminará el 31 de diciembre de 2019; sin perjuicio de la liquidación física y financiera

de **EL(LOS) PROYECTO(S)** e informe de cierre que debe realizarse conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.18 de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

- 8.2** Culminada la vigencia del presente Convenio, **EL MINISTERIO** a través de **PRONIED** mantiene la obligación de realizar la verificación y seguimiento de **EL(LOS) PROYECTO(S)**, y se mantiene la obligación de **EL GOBIERNO LOCAL** de informar sobre los recursos transferidos y sobre la liquidación física y financiera realizada por los resultados del avance de **EL(LOS) PROYECTO(S)**.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 
- 
- 
- Por acuerdo entre las Partes.
La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que las Partes lo acuerden por escrito.
 - Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten la transferencia de partidas.
La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.
 - Por incumplimiento de cualquiera de las Partes de los compromisos establecidos en el presente Convenio y de las disposiciones legales vigentes. En caso de incumplimiento, la parte afectada requeriría a su contraparte que cumpla con sus compromisos en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de emplazamiento; vencido el plazo otorgado y de persistir el incumplimiento, la parte afectada comunicará la resolución del Convenio, la cual surtirá efecto en la fecha de notificación.

Lo antes señalado, no es de aplicación para los siguientes casos:

- 
- 
- 
- 
- 
- Por no mantener la condición de Unidad Ejecutora de Inversión, conforme a lo señalado en el numeral 5.2.3. de la Cláusula Quinta del presente Convenio. **EL MINISTERIO** comunicará a **EL GOBIERNO LOCAL** la resolución del convenio, la cual surtirá efecto en la fecha de notificación.
 - Por no realizar la convocatoria en el plazo establecido, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2.6. de la Cláusula Quinta del presente Convenio. **EL MINISTERIO** comunicará a **EL GOBIERNO LOCAL** la resolución del convenio, la cual surtirá efecto en la fecha de notificación.
 - Por no presentar más de dos (02) informes consecutivos del estado de avance físico y financiero en los plazos establecidos en el numeral 5.2.14. de la Cláusula Quinta del presente Convenio, o del cronograma de ejecución. **EL MINISTERIO** comunicará a **EL GOBIERNO LOCAL** la resolución del convenio, la cual surtirá efecto en la fecha de notificación.
- d) Por la no aprobación de la transferencia de partidas a través del Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas. En este caso, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.



Ministerio de Educación

- e) Por la reversión de los recursos transferidos, debido a una inejecución total o parcial de acuerdo al cronograma de **EL(LOS) PROYECTO(S)**.
- f) Por destinar o utilizar para un fin distinto los recursos transferidos para **EL(LOS) PROYECTO(S)** en el marco del presente convenio. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **EL MINISTERIO** haga de conocimiento de **EL GOBIERNO LOCAL** la comunicación remitida a la Contraloría General de la República, dando cuenta del hecho.



CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado en sus alcances y otros aspectos no sustanciales, siempre que dichas modificaciones no impliquen mayores costos o nuevas transferencias a las autorizadas en los dispositivos normativos correspondientes. Las modificaciones que se acuerden se efectuarán mediante Adendas, que suscritas por las partes formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.

En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente Convenio o Adendas, éstas acuerdan poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio, caso contrario, será resuelta en la ciudad de Lima mediante Tribunal de Arbitraje de Derecho, conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitante a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de efectiva la modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CESION DE LA POSICION EN EL CONVENIO

Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.



[Handwritten signature]

Ministerio de Educación

El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las Partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la comunicación escrita al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las Partes proceden a suscribirlo en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los ~~17~~ días del mes de MARZO del año dos mil diecinueve.



POR EL MINISTERIO

José Carlos Chávez Cuentas
Viceministro de Gestión Institucional



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NICOLÁS DE PIÉROLA

Limber Fredy Ortiz García
POR EL GOBIERNO LOCAL